



131433



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON ADĀN DEL CARMEN VEGA ESCOBAR Y DON JHONNY ADĀN VEGA CĀCERES

0 9 OCT. 2018

VALPARAĪSO,

R. EX. Nº

1532

VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Adán del Carmen Vega Escobar y don Jhonny Adán Vega Cáceres; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 20 de agosto de 2018, suscrito ante el Notario Público de Constitución, don Álvaro Mera Correa, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "FARKA I", matrícula N°3168 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N°964589; el informe técnico N°1341 de fecha 11 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley $N^{\rm o}$ 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta Nº 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Ōrganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de septiembre de 2018, don Adán del Carmen Vega Escobar, cédula de identidad N°9.650.529-9 como reemplazado y, don Jhonny Adán Vega Cáceres, cédula de Identidad N°16.255.755-6 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°964589 correspondiente a la embarcación "FARKA I", matrícula N°3168 de la Capitanía de Puerto de Constitución.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°953171 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 14 de mayo de 2008, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante acredita ser hijo del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°54785478 de fecha 04 de septiembre de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que el reemplazante es descendiente del reemplazado, en el primer grado de consanguineidad.





Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1418463 de fecha 31 de agosto de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Constitución, consta que la embarcación menor denominada "FARKA I", matrícula N°3168 de la Capitanía de Puerto de Constitución-la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1418464 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 31 de agosto de 2018, el cual señala que la embarcación "FARKA I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 30 de junio de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula de fecha 31 de agosto de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Constitución, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.





RESUELVO:

1. Acógese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 04 de septiembre de 2018, por don Adán del Carmen Vega Escobar, cédula de identidad N°9.650.529-9 como reemplazado y, don Jhonny Adán Vega Cáceres, cédula de Identidad N°16.255.755-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°964589 correspondiente a la embarcación "FARKA I", matrícula N°3168, de la Capitanía de Puerto de Constitución.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo $59^{\rm o}$ de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÎQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

> THE PESQUERIAS (SY ALDE PESCA Y ACUICULTURA

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"

<u>Distribución:</u>
- Adán del Carmen Vega Escobar

- Jhonny Adán Vega Cáceres

-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Maule - Subdirección de Pesquerías.

-Departamento Pesca Artesanal.

-Departamento Jurídico. -Oficina de Partes.